Núm. 253 Jueves 8 de Noviembre de 1945. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.. 75 pesetas.
Al semestre................................... 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ÓRDENES

Excmos. Sres.: Como aclaración a la orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de Septiembre último, y en consonancia con lo dispuesto en la orden de 23 de Marzo de 1945, que regula el funcionamiento de las Hermandades Sindicales del Campo, esta Presidencia, a propuesta del Ministro de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

El punto sexto de la orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de Septiembre de 1945 (*Boletin oficial del Estado* núm. 206), por la que se regula la campaña aceitera 1945-46 debe entenderse aclarado en el sentido de qué, en aquellos términos municipales olivareros donde existan Hermandades Sindicales legalmente constituídas, la Junta de Precios de Aceituna de almazara se constituirá en el seno de la Hermandad Sindical, teniendo, como Presidente, el Jefe de la Hermandad y, como Secretario, el que lo es de dicho organismo; designándose los Vocales en la forma prevista en el referido punto sexto de la orden de 14 de Septiembre de 1945.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 27 de Octubre de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

(*B. O. del E.* del día 1.º de N.)

Excmos. Sres.: La disminución en la producción de alcohol, consecuencia de campañas remolacheras y vitícola deficitarias, ha motivado un alza en los precios de aquel producto, que es necesario contener, con objeto de evitar sus perjudiciales repercusiones en otros sectores de la economía nacional. A tal fin es indispensable adoptar, como complemento a lo dispuesto en la orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de Agosto último, algunas otras medidas reguladoras de los precios y distribución al consumo del alcohol, de modo que las necesidades preferentes del mismo queden debidamente atendidas.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Junta Superior de Precios y de conformidad con los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se establecen como precios máximos para el alcohol hasta el 31 de Agosto de 1946, los siguientes:

Alcohol vínico .... 15 ptas. litro.
Alcohol industrial..... 8 íd. íd.

Dichos precios se entienden para el alcohol rectificado neutro de 96 97º, y son precios en fábrica e incluídos impuestos.

Las demás calidades de alcohol tendrán como topes máximos los precios que normalmente, con arreglo a su escala de graduación, les corresponda en relación con el del alcohol rectificado.

2.º Se declara intervenido el alcohol industrial que se produzca en la campaña azucarera 1945 46, con objeto de atender las necesidades preferentes del consumo, quedando inmovilizado en fábrica en espera de las correspondientes órdenes de distribución.

3.º Se autoriza, de acuerdo con lo previsto en la orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de Agosto último, el destino de un cupo máximo de 36.000 hectolitros de alcohol industrial, por cupos mensuales de 3.000 hectolitros, en la forma allí establecida para usos de boca.

4.º La distribución del alcohol industrial intervenido por la presente orden se hará por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, en el caso de destinarse a los usos industriales preferentes, y del Sindicato Vertical de la Vid, Cervezas y Bebidas cuando su destino sea los usos de boca.

5.º La presente orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Boletin oficial del Estado*, quedando derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al contenido de la misma.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 30 de Octubre de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Hacienda.

(*B. O. del E.* del día 1 de N.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de rectificar en debida forma los errores materiales aparecidos en el reglamento para la Organización Médica Colegial, cuya publicación ha tenido lugar en el *Boletin oficial del Estado* fecha 14 de Septiembre último.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de las rectificaciones que se insertan a continuación, para general conocimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de de Octubre de 1945.—PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

REGLAMENTO PROVISIONAL
para la Organización Médica Colegial

Variantes o rectificaciones a introducir en el reglamento aparecido en el Boletin oficial del Estado *de fecha 14 de Septiembre de 1945*

Las palabras en mayúsculas o subrayadas son las variantes o rectificaciones que han de introducirse, por errores materiales ocurridos en la publicación de dicho reglamento en el *Boletin oficial del Estado*.

RECTIFICACIONES

El primer párrafo de la orden, debe quedar redactado en la siguiente forma:

«Ilmo. Sr.: Visto el Proyecto de reglamento de la Organización Médica Colegial, confeccionado por el Consejo GENERAL de Colegios Médicos, de acuerdo y en consonancia con la Base 19 de la nueva ley de Sanidad del 25 de Noviembre de 1944 para armonizar las aspiraciones colegiales de la Clase Médica».

—=—

El título que va antes del preámbulo, debe quedar así:

«Reglamento PROVISIONAL para la Organización Médica Colegial».

—=—

El apartado *c*) del artículo 1.º quedará de la forma siguiente:

«*c*) Ostentar la representación legal de los profesionales colegiales ANTE el Estado y sus Organismos, Corporaciones y entidades locales, y particulares, cuando ello sea procedente».

—=—

En el artículo 5.º entre las letras *d*) y *e*) se intercalará una que diga lo siguiente:

«Un representante de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.»

—=—

En el artículo 10 se agregará como integrante de la Comisión Permanente: «El representante Médico de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.»

—=—

El artículo 18 quedará redactado así:

«Art. 18. El Consejo general y los Colegios provinciales tendrán, conforme se considere necesario como Organismos coadyuvantes. Jefes Médicos de SECCION, ENCARGADOS bajo la dirección, de aquellos, del desarrollo, inmediato de los cometidos que se les asignen, dentro de la jurisdicción respectiva, y en relación con los distintos problemas profesionales de orientación médico social, regulación del trabajo, cultural, deontología; Obra de Previsión y cuantos más sean necesarios en el futuro».

—=—

Al artículo 27 se agregará: «Un representante de la Delegación provincial de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.»

Al artículo 31 se agregará como integrante de la Comisión Permanente: «El representante Médico de la Delegación provincial de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.»

—=—

El artículo 34 deberá quedar en la siguiente forma:

«Art. 34. Todos los cargos serán ejercidos gratuitamente, excepto el de Secretario, que podrá ser retribuído por acuerdo de la Junta directiva correspondiente con una indemnización anual mínima de seis mil pesetas, cinco mil, cuatro mil o tres mil pesetas según la categoría asignada a la provincia respectiva en la clasificación for

M.C.D. 2022

mulada en el artículo 96. En los presupuestos colegiales se fijarán también las partidas precisas para atender a los gastos de representación y desplazamientos que hayan de efectuar la Presidencia o los miembros de la directiva, por motivos oficiales».

—=—

En el artículo 38 se suprime la palabra INDIVIDUOS que va en el párrafo que dice «... se reunirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, con los **individuos** que hayan concurrido..» y quedará, totalmente, redactado en la forma siguiente:

«Art. 38. Para que puedan celebrar sesión en primera convocatoria, será indispensable que concurra la mitad más uno de los miembros que la forman. Si no hubiere número suficiente, se reunirá en segunda convocatoria media hora despues de la señalada para la primera con los que hayan concurrido, cualquiera que sea su número, siendo válidas sus resoluciones, pero no pudiendo tratarse más asuntos de los señalados en el orden del día. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá el voto del Presidente».

—=—

En el artículo 41 se suprime la palabra COSAS que va en el parrafo que dice: «... entre otras cosas las facultades...», quedando dicho artículo redactado así, en lo que a su primer párrafo se refiere:»

«Art. 41. La Junta directiva y por su delegación la Comisión Permanente, tendrá, entre otras, las facultades siguientes»:

—=—

En la Sección quinta, el epígrafe que va antes del artículo 43, debe quedar de la forma siguiente:

«De las Juntas GENERALES».

El artículo 43 quedará redactado en esta forma:

«Art. 43. Las Juntas directivas podrán convocar y organizar Juntas generales de los colegiados, que se celebrarán, por lo menos, una vez al año, en las fechas y con el orden del día que se acuerde por el Pleno de la Junta de Gobierno, por sí o a petición de un 25 por 100 del censo colegial. Estas Juntas generales podrán tener el carácter limitado que proceda, para estudiar en ella problemas que afecten a un núcleo o sector determinado de la profesión. Sus acuerdos no serán ejecutivos en tanto no sean refrendados por el consejo general cuando aquellos puedan influir fuera del territorio de su provincia. Para reunirse en primera convocatoria hará falta que concurra la mitad más uno de los colegiados. En la segunda convocatoria.—media hora después de la primera serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de concurrentes. Sólo tratarán los ASUNTOS detallados en la convocatoria».

—=—

En el artículo 54 se suprimen las palabras Y SE CELEBRARA. El artículo quedará así:

«Art. 54. La elección se celebrará en forma análoga a la determinada para la Junta Directiva provincial, en la capital, en las fechas que la Comisión Permanente señale».

—=—

El artículo 56 tendrá esta redacción:

«Art. 56. Deberán inscribirse en el Colegio de Médicos de su residencia los facultativos que no ejerzan la profesión, con el carácter y en las condiciones que más adelante se ESTABLECEN».

—=—

En el 59, en vez de «los Colegiados Médicos vienen obligados...», deberá decir «los Colegios Médicos vienen obligados...», quedando, en definitiva, el artículo en esta forma; en lo que a su primer párrafo se refiere:

«Art. 59. En relación con el intrusismo profesional, los COLEGIOS Médicos vienen obligados a la persecución de cuantos ejerzan actos, propios de la profesión médica, sin poseer el título que para ello les autorice, y aun los que teniéndolo no **figuren inscritos** en la lista del Colegio oficial correspondiente».

—=—

En el tercer párrafo del artículo 62 se suprime la palabra C NSEJO que va en el párrafo «... certificado librado por el CONSEJO de origen...», debiendo dicho tercer párrafo quedar redactado en la forma siguiente:

«Cuando el solicitante proceda de otra provincia deberá presentar además certificado librado por el COLEGIO de origen, en el que se exprese si ha satisfecho las cuotas colegiales y contributivas y si ha cumplido correctamente sus deberes profesionales. La tarjeta de identidad del Colegio de origen será inutilizada».

—=—

El apartado 3.º del artículo 64, quedará en la siguiente forma:

«3.º Cuando hubiere sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que explícitamente suponga en el momento de la solicitud LA INHABILITACION para el ejercicio PROFESIONAL.

—=—

El segundo párrafo del apartado 5.º del artículo 64, quedará así:

«Obtenida la rehabilitación, o desaparecidos los obstáculos que se OPUSIERAN a la colegiación, ésta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación alguna ni excusa».

—=—

En el apartado *f*) del artículo 68 aparece la palabra LEXIVO, cuando debe decir LESIVO. Por lo tanto el artículo quedará así en lo que a dicho apartado *f*) se refiere:

«*f*) Interponer recurso de alzada o queja ante el Consejo general de Colegios Médicos contra todo acuerdo adoptado por su Junta directiva que estime LESIVO o injusto, o sin sujetarse a los preceptos de este reglamento, de las disposiciones complementarias que se adopten o de los acuerdos de carácter general dictados.»

El tercer párrafo del artículo 78 quedará redactado de la forma que se expresa:

«Asimismo los Licenciados o Doctores en Medicina podrán ejercer su profesión en territorio correspondiente a Colegio distinto a aquel del que formen parte sin necesidad de incorporación, cuando prestasen asistencia sola y exclusivamente a quienes fueren sus parientes, o cuando la permanencia en territorio del Colegio no exceda de la que autoriza el artículo **60** de este reglamento».

El cuarto párrafo del artículo 78 quedará así:

«En todos los casos, sin embargo, el Médico tendrá el deber de mostrar la Cartera de Identidad al Subdelegado de Medicina del distrito, o al Inspector municipal de Sanidad, cuando éstos se la pidieran, sujetándose, por otra parte, a las disposiciones **tributarias** vigentes».

—=—

El apartado *g*) del artículo 80 quedará redactado de la forma que se expresa a continuación:

«*g*) Prestar su nombre a Centros de curación, industrias o empresas que no dirijan o que exploten directamente a enfermos o a Médicos: DENUNCIARA las Clínicas, Sanatorios, etcétera, QUE con títulos diversos, no hagan constar el nombre del Profesor bajo cuya responsabilidad funcionan».

—=—

El apartado *m*) del artículo 80, quedará así:

«*m*) Realizar funciones que sean de la competencia de otros profesionales sanitarios, GUARDANDOLES las consideraciones debidas».

—=—

El título del capítulo IV, debe quedar así:

«De la Junta GREMIAL».

El artículo 97 ha de quedar en la siguiente forma:

«Art. 97. Los Colegios Médicos provinciales confeccionarán sus proyectos de presupuesto con arreglo a las normas QUE SE DICTEN CONFORME AL artículo 95 y los enviarán en duplicado ejemplar para su examen al Consejo general dentro de la primera decena del undécimo mes del año y acompañados de la correspondiente Memoria explicativa de los gastos presupuestos, señalando de una manera especial el motivo por el que se produzcan aumentos sobre las consignaciones del ejercicio anterior. Este, en la primera sesión decenal que celebre, los aprobará o rechazará enviándolos al Centro de donde procedan, para su aplicación o modificaciones pertinentes. En caso de tenerse que rectificar los presupuestos serán nuevamente enviados para su aprobación».

Los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 97, quedan tal cual están en el *Boletin oficial del Estado*.

—=—

El artículo 98 quedará así:

«Art. 98. Los fondos de los Colegios serán los procedentes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, la participación asignada en los sellos, certificaciones IMPRESOS de carácter oficial, la parte fijada o que se fije en lo sucesivo por prestación de servicios generales, habilitación, tasaciones, etc., y los legados o donativos que les hicieran por particulares o profesionales, y, en general, cuantos puedan arbitrarse CON anuencia previa del Consejo general».

—=—

El artículo 106 deberá quedar redactado en la forma siguiente:

«Art. 106. La responsabilidad de manejo de los fondos queda vinculada directamente en el funcionario encargado de su manejo, el cual estará sujeto a la obligación de constituir fianza en depósito dinerario, de valores públicos o la personal suficiente a juicio de la Comisión Permanente, en garantía de su gestión. Esto no obstante, PODRA hacerse responsables subsidiarios al Presidente, Secretario y Tesorero, en caso de mala fe o negligencia por acción u omisión suyas».

El resto del artículo quedará tal cual está en el *Boletin oficial del Estado*.

—=—

El 110 quedará así:

«Art. 110. Aquellas negligencias en que incurran los colegiados, por virtud de las cuales hayan podido dejar de utilizar algunos sellos a impresos, o mermar algún ingreso AL Colegio de Huérfanos o a su Colegio provincial, serán corregidas por la Junta directiva del Colegio que aplicará las sanciones que estime adecuadas en armonía con la importancia de aquella, disponiendo el colegiado de los recursos que en el mismo se determinan»

—=—

El artículo 113 habrá de quedar de la forma que se indica a continuación:

«Art. 113. Las cuentas del Consejo general se EXAMINARAN mensualmente por la Comisión Permanente. Estas cuentas serán publicadas on el *Boletin oficial de la Organización*.

El párrafo segundo de este artículo quedará como está en el *Boletin oficial del Estado*.

—=—

El apartado *a*) del artículo 117, quedará en esta forma:

«*a*) Represión ante la Junta directiva, constando en ACTA y en el expediente personal del colegiado, con multa desde cien a quinientas pesetas».

—=—

El artículo 120, quedará redactado de la siguiente forma:

«Art. 120. Toda corrección impuesta por la Junta directiva con estrecha sujeción a lo dispuesto en los Estatutos será ejecutiva, de no ejercitarse la alzada prevista en el artículo 122».

—=—

Art. 127. Quedará de la forma que se indica a continuación:

«Art. 127. Caso de insolvencia notoria de un profesional sanitario, sancionado con pena pecuniaria, procederá la revisión del expediente; si hubiera lugar a ello, por haberse producido aquella por mala fe del intere

M.C.D. 2022

sado, podrá transformarse la penalidad en otra de tipo suspensivo del ejercicio profesional».

Se suprime, por lo tanto, en este articulo 127 la letra a que iba después de «... sancionado con pena pecuniaria, procederá a la revisión...».

—=—

El 143 ha de quedar de esta forma:

«Art. 143. Los hechos conocidos y fallados por el Tribunal de Honor favorablemente, no podrán constituir MATERIA DELICTIVA para otro Tribunal de Honor, a no ser que nuevos hechos conocidos den lugar a modificar el fallo emitido».

Los dos restantes párrafos de este artículo quedan igual.

—=—

Disposiciones transitorias. La segunda de estas disposiciones, quedará así:

«Segunda. Dentro de dicho plazo, los Colegios elaborarán cualquier norma complementaria de régimen interior, o modificarán a tono con las nuevas normas las actuales, remitiéndolas al Consejo general, a los efectos prevenidos en LOS ARTICULOS 15 y 41».

—=—

La octava de las disposiciones transitorias quedará así:

«Octava. En el plazo de tres meses tanto el Consejo GENERAL como los Colegios deberán tener en funcionamiento las Bolsas de Trabajo y los servicios, fichero y registros establecidos en este reglamento.»

—=—

El tercer párrafo del apartado quinto de las Normas Deontológicas incluídas en el APENDICE, debe quedar redactado de esta forma:

«Asimismo procederá si se trata de personas o entidades a quienes el Colegio HUBIESE hecho objeto de algún apercibimiento, como consecuencia de la realización por ellos de acciones o procedimientos molestos o perjudiciales para la Clase Médica.»

—=—

El último párrafo de este reglamento, quedará redactado en la forma siguiente:

«2.º El bien común cuando se ocasione un daño grave.» —El Secretario general, Antonio Ferratges Tarrida. —V.º B.º— El Presidente, Mariano Gómez Ulla.

(*B. O. del E.* del día 14 de O.)

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

La complejidad de los problemas relacionados con la asistencia médica a los trabajadores y, en general, a todos los beneficiarios del Seguro de Enfermedad y de Maternidad, aconsejan establecer un organismo que pueda estudiar técnicamente cuanto en el orden sanitario tenga conexión con ellos, aclarando las dudas y estableciendo orientaciones que faciliten la resolución definitiva por parte del Ministerio de Trabajo.

El Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, creado por decreto de siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, es el organismo adecuado para asumir este cometido, ofreciendo la doble ventaja de evitar la creación de un nuevo Centro y la de poder iniciar su actuación seguidamente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. Además de los cometidos que al Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo se le confieren por decreto de siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y orden ministerial de veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, tendrá el de actuar como Centro consultivo y asesor del Ministerio de Trabajo en todos los problemas sanitarios inherentes al Seguro de Enfermedad y de Maternidad, comprendiendo el plan general de instalaciones, modificaciones parciales que pueda sufrir este plan, normas generales para el nombramiento del personal sanitario dependiente del Seguro y estudio de las reclamaciones de este personal, cuando por su cuantía lo merezcan.

Artículo segundo. El Patronato, bajo cuya tutela funciona el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, se incrementará con cuatro Vocales más, representantes de los Consejos generales de Colegios Médicos y Farmacéuticos, Caja Nacional del Seguro de Enfermedad y entidades colaboradoras, respectivamente.

Artículo tercero. El Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, organizará los servicios adecuadamente a la función que se le asigna en el orden sanitario, bajo la dirección inmediata del Subdirector.

Artículo cuarto. Queda autorizado el Ministro de Trabajo para dictar las normas complementarias y de ejecución del presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo.—JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

(*B. O. del E.* del día 4 de N.)

Administración Principal de Correos de Soria

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en caballería, entre Santa María de Huerta y Aguaviva de la Vega, sirviendo a Almaluez y Utrilla, bajo el tipo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración Principal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos, con las modificaciones establecidas por la Real orden de 21 de Marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas), que se presenten en esta oficina, previo cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 y la ley de 14 de Febrero de 1907 hasta el día 5 de Diciembre próximo a las diecisiete horas, y que la apertura de las mismas tendrá lugar en esta Administración el día 10 del mismo mes a las once horas.

Soria 5 de Noviembre de 1945.—El Administrador principal, Aniceto Sanz. 2201

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde .... a ..... y viceversa, por el precio de .... pesetas ..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a élla, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

350.—Derechos de inserción 49 pesetas.

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

OBRA SINDICAL DEL HOGAR

Anuncio de subasta-concurso

La Delegación nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta concurso de las obras de construcción de veintiséis (26) viviendas y anexos en Almazán (Soria), acogidas a los beneficios del régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto D. Luis Giménez Fernández.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ochocientas cuarenta y cinco mil cuatrocientas veintinueve (845.429) pesetas con cuarenta y nueve (49) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta concurso previamente ha ser constituída en la Caja general de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de diez y seis mil novecientas ocho (16.908) pesetas con cincuenta y nueve (59) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de treinta y tres mil ochocientas diez y siete (33.817) pesetas con diez y ocho (18) céntimos.

II.—Plazos de la subasta concurso

Las proposiciones para optar a la subasta concurso se admitirán en la Delegación Sindical provincial de Soria en las horas hábiles de oficina, durante treinta días (30) días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical provincial de Soria, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical provincial de Soria al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja general de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el *Boletin oficial de la provincia*.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de nueve (9) meses, a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador, o en su caso, del apoderado, cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o en su caso, en la Caja general de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

M.C.D. 2022

5.º Ultimo recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional (ley de 14 de Febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituída por el Delegado Sindical provincial, Asesor Jurídico de la Delegación Sindical provincial, el Jefe, Secretario técnico y Arquitecto asesor de la Jefatura provincial de la Obra Sindical del Hogar y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del reglamento de 8 de Septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por un Letrado en ejercicio en Soria.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituída la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

351 — Derechos de inserción 187 pesetas.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general que, visto el informe emitido por la Junta Pericial correspondiente, esta Jefatura provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Buitrago

Calificación y subcalificación	Clases del cuadro: Local	Clases del cuadro: De la zona	Líquidos — Pesetas	Superficie imponible en el término: Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereal secano	1.ª	9.ª	134	39	64	83
Idem	2.ª	12.ª	70	143	25	55
Idem	3.ª	14.ª	49	214	82	77
Idem	4.ª	18.ª	19	20	82	63
Eras	Unica.	»	134	2	10	16
Dehesa	Unica.	2.ª	119	37	84	17
Erial a pastos	Unica.	5.ª	6	13	97	36

Soria 5 de Noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2187

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Rafael Salazar Bermudez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la cantidad y efectos que después se dirán, robados de las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Valdenebro (Soria), la noche del 21 al 22 del corriente mes, poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren; pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 37 del corriente año instruyo sobre robo.

Cantidad y efectos robados

2.425 pesetas; un sello de caucho con la inscripción «Juzgado municipal.—Valdenebro.»

Dado en Burgo de Osma a 30 de Octubre de 1945. —Rafael Salazar.—José Romero. 2176

ALMAZAN

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Por el presente, se cita, llama y emplaza a Agapito Martínez Lara y Matías Suarez Rodríguez, evadidos del Depósito municipal de esta villa el día 14 de Octubre próximo pasado, para que en el término de diez días, contados a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 56 del año actual; bajo apercicimiento, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Almazán a 3 de Noviembre de 1945. —Amando García Royo.—El Secretario accidental, Pedro Peña.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Presidente de la Junta del Juzgado municipal de esta ciudad en funciones de comarcal,

Hace saber: Que los presupuestos de gastos e ingresos del Juzgado municipal de Soria en funciones de comarcal, para el 4.º trimestre del ejercicio actual y año 1946, aprobados por esta Junta en sesión celebrada en segunda convocatoria en el día de hoy, quedan expuestos al público, por término de quince días, en las oficinas de este Ayuntamiento, para oir cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes los pueblos interesados que constituyen este partido.

Soria 31 de Octubre de 1945. El Presidente de la Junta, Jesús Posada.

El Presidente de la Junta de pueblos del partido judicial de Soria,

Hace saber: Que el presupuesto de gastos e ingresos de la Administración de Justicia, para el próximo ejercicio de 1946, aprobado por esta Junta, en sesión celebrada en segunda convocatoria en el día de hoy, queda expuesto al público, por término de quince días, en las oficinas de este Ayuntamiento, para oir cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes los pueblos interesados que constituyen estepartido judicial.

Soria 31 de Octubre de 1945.—El Presidente de la Junta, Jesús Posada.

CUBILLA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 625 pinos agotados en pie, que cubican 241'998 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 21.779'82 pesetas, procedentes del Monte número 94 del Catálogo

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 15 de Noviembre a las doce horas.

El pliego de condiciones por que ha de regirse la subasta se halla inserto en el *Boletin oficial de la provincia* del día 20 de Octubre de 1937 y de las condiciones que están estipuladas en los pliegos.

El que resulte adjudicatario del aprovechamiento quedará obligado a entregar a la Red Nacional de Ferrocarriles las traviesas correspondientes al 18 por 100 del total volumen maderable adjudicado o el total que resulte apto para traviesas, en el caso en que no se alcance dicha proporción, la parte del aprovechamiento que tenga dimensiones adecuadas.

Todos los gastos que se deriven de la subasta son de cuenta del rematante y los del presente anuncio.

Cubilla 28 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Pedro Molinero. 2313

352.—Derechos de inserción 34 pesetas.

BURGO DE OSMA

Por el presente se convoca a todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos pertenecientes a la Agrupación forzosa del Juzgado comarcal de esta villa de Burgo de Osma, para que a las once horas del jueves día 15 de Noviembre próximo, concurran a esta casa consistorial, con el fin de celebrar Junta general para la formación de los presupuestos del cuarto trimestre del año actual y el correspondiente al próximo año de 1946.

De no asistir número suficiente de representantes para celebrar la sesión a la hora indicada, tendrá lugar la misma, en segunda convocatoria, a las *doce* horas del mismo día.

Burgo de Osma 22 de Octubre de 1945.—El Alcalde Presidente, Juan José Izquierdo. 2051

SOLIEDRA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 4.802'81 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días, a contar del siguiente en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*.

Soliedra 2 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Gervasio Tarancón. 2161

FUENTELARBOL

Debiendo procederse por la Junta pericial de mi presidencia a la rectificación y depuración del Amillaramiento, así como a la distribución de la riqueza agrícola, entre los propietarios del término municipal y forasteros, de la nueva riqueza imponible asignada por el Servicio de Investigación, llevada a cabo por el Sr. Ingeniero Jefe e Inspector del Tributo, por el presente, se requiere a toda persona natural y jurídica que posea bienes susceptibles de ser grabados por riqueza rústica y pecuaria destinada a labor, monte y eriales en el expresado término, a fin de que en el plazo de diez días a contar del que sea publicado el presente anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, presenten en esta Alcaldía declaración jurada de todas las fincas que posean en la jurisdicción de este de Fuentelárbol, especificando situación, linderos y extensión por hectáreas, áreas y centiáreas, su clase y la procedencia de las mismas; en la inteligencia, que en el caso de que no lo verifiquen, además de hacerse acreedores a la responsabilidad que tal proceder lleva consigó, faculta a la Junta pericial en todas sus actuaciones para que dicha operación se practique de oficio, y se obliguen a satisfacer el importe del oportuno trabajo, todo ello sin derecho a reclamación alguna.

Fuentelarbol 29 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Santiago de Miguel.

Imprenta provincial

M.C.D. 2022